



Oficio DTB/AI/13613/2024  
Expediente **DTB/10740/2024**  
Medio de acceso: **PNT**  
Folio SISAI: **140284624009872**  
Sentido: **Afirmativa**

**C. APRECIABLE SOLICITANTE**

**PRESENTE**

**ADEMÁS DE ENVIARLE UN SALUDO, LE INFORMO QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE HA RESUELTO EN SENTIDO AFIRMATIVA , A CONTINUACIÓN ENCONTRARÁ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

**QUE PIDIÓ EL/LA SOLICITANTE:**

“Solicito sea remitida la información que se detalla a continuación de manera digital por esta plataforma de los siguientes actos administrativos:

- Orden de visita DIV:000082 de 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Orden de visita DIV:OV/1/71/8/2/2019/01 de 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- Orden de visita DIV:OV/01/77/6/3/2019/01 de 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- Orden de visita DIV:OV/1/45/21/4/2020/02 de 21 veintiuno de abril de 2020 dos mil veinte.

Los anteriores actos administrativos aparentemente se emitieron en el domicilio Calle Francisco Gómez de Mendiola, número 2778 dos mil setecientos setenta y ocho, entre Avenida Plutarco Elías Calles y la Calle “C”, en la Colonia San Andrés, en Guadalajara, Jalisco.”(sic).

**RESOLUCIÓN MOTIVADA:**

“La **Tesorería** a través de la **Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria** le informa:

El departamento de ejecución fiscal no es competente para dar contestación a la solicitud ya que las órdenes de visita no están bajo nuestro resguardo, eso le pertenece a la dependencia de inspección y vigilancia.

La **Dirección de Inspección y Vigilancia** le informa:

Con base en los datos proporcionados, hago de su conocimiento que después de una exhaustiva



búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ésta Dirección, se localizaron las Ordenes de Visita números 000082 de fecha 19 de diciembre de 2018, OV/1/71/8/2/2019/01 de fecha 08 de febrero de 2019, OV/01/77/6/3/2019/01 de fecha 6 de marzo de 2019 y OV/1/45/21/4/2020/02 de fecha 21 de abril de 2020, levantadas al domicilio ubicado en la calle FRANCISCO GOMEZ DE MENDIOLA número 2778, de éste Municipio, misma que se anexa en copia simple para su impresión.”.

La información solicitada se gestionó con la **Tesorería y la Dirección de Inspección y Vigilancia** del Municipio de Guadalajara.

**FUNDAMENTACIÓN:**

I.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, párrafos tercero y sexto y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII; 31 punto 1; 32 numeral 1 fracciones III, VI, VIII y XIII; 79, 80, 81 numeral II; 84.1, 86 numeral 1, 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 144 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; 5 y 7 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara; la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas es competente para conocer, tramitar ante las áreas correspondientes de este Sujeto Obligado, sustanciar y resolver la presente solicitud.

Lo anterior se informa dentro del término legal de 8 días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios  
Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
  - I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;



**IMPORTANTE**

**Plazo para realizar pagos por reproducción de documentos y caducidad**

Usted cuenta con 30 días naturales siguientes a la notificación de respuesta para realizar el pago correspondiente y deberá entregar inmediatamente el recibo de pago a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, lo anterior en cumplimiento al artículo 89, numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se le invita a acudir por la información pagada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago. Ya que de no hacerlo procederá lo establecido en el artículo 89, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 89. Acceso a Información — Reproducción de documentos**

*2. El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos.*

**Tarifas**

A continuación encontrará las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, de acuerdo al artículo 74 fracción IV inciso a), artículo 74 fracción IV inciso c), artículo 61 fracción XIII artículo 74 fracción IV inciso b).

El pago puede realizarlo en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/centros-recaudacion>

Después de realizar el pago deberá exhibir el recibo de pago ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para comenzar con el proceso de reproducción de la documentación solicitada., que son aplicables a personas que ejerzan el Derecho de acceso a la información:

| Rubros                 | Costo                     |
|------------------------|---------------------------|
| Copia Simple           | <b>\$1.00 por hoja</b>    |
| Copia Certificada      | <b>\$23.00 por hoja</b>   |
| Certificación de Plano | <b>\$391.00 por firma</b> |
| Disco compacto         | <b>\$13.00 por disco</b>  |



| Recurso de Revisión   | Portal   |
|---|--|
| En caso de que no esté conforme con su respuesta, podrá interponer recurso de revisión, cumpliendo con lo establecido en los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. | Se le invita a visitar el apartado de Transparencia de este Gobierno Municipal, donde podrá encontrar información de interés.<br><br><a href="https://transparencia.guadalajara.gob.mx/">https://transparencia.guadalajara.gob.mx/</a> |

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Guadalajara, Jal., a 2024/11/08

“2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara,  
150 años Sirviendo y Protegiendo a la Comunidad Tapatía”

  
LIC. RUTH ALEJANDRA LOPEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas  
Presidencia

**NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE MEDIANTE LA VÍA INDICADA.**

Se le invita a visitar el portal electrónico del Gobierno Municipal de Guadalajara, en el que al seleccionar la opción de Transparencia, podrá consultar la información pública fundamental de este Sujeto Obligado.

Los Datos Personales que usted proporcione a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, serán utilizados única y exclusivamente para realizar los objetivos y cumplir con las atribuciones de esta Dirección, con la finalidad de practicar notificaciones, elaborar estadísticas, llevar un control de expedientes, dar trámite a solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos ARCO, su seguimiento y atención a los recursos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

\*\*

2024/10/29 24:00:00



Administración e Innovación Gubernamental

Dirección De Inspección Y Vigilancia
Orden de Visita



Gobierno de Jalisco
000082

Folio DIV: 000082

N1-ELIMINADO 1

NOMBRE: FRANCISCO GOMEZ DE MEDINA N° 2778
DOMICILIO: SAN MIGUEL, GUADALAJARA, JALISCO.
COLONIA: SAN MIGUEL

El Suscrito Lic. Victor Manuel Tenorio Adame, Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 115 fracción V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracciones II y III, 85 fracciones I y IV; 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4.41, 37 fracciones II, V, VII, X y XIV, 40 Fracción II y 60 primer párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 6, 8, 44, 67 primer y segundo párrafo, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 121, 122, 123 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 5, 6, 18 puntos 1 y 2; 20 fracción II, 39, 48, 50, 51 y 52 puntos 1 y 2 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 1, 2 fracción I, II, III, 3, 4, 5, 91 primer y segundo párrafo, 95, 112, 113 fracciones XXXIII y último párrafo, 117 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XIV, XVI, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, y XXXII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara en vigor a partir del 1 de octubre de 2015;

ACTIVAS 291, 292, 293, 299, 300 y 301 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

tengo a bien expedir la presente ORDEN DE VISITA, por lo que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco se comisiona y faculta al (los) C.(C.C.) FRANCISCO GOMEZ DE MEDINA DIAZ y N2-ELIMINADO 1

Inspector (es) Municipal (es) adscrito (s) a la Dirección de Inspección y Vigilancia, acreditado (s) con la (s) credencial (es) oficial (es) con fotografía número (s) de empleado (s) N3-ELIMINADO 60 respectivamente y expedida (s) por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que de manera enunciativa y no limitativa, en forma separada o conjunta, lleve(n) a cabo la visita de Inspección en el domicilio marcado con el número, 2778 de la calle FRANCISCO GOMEZ DE MEDINA

entre la calle MI PLUMICO EN LAS CALLES y la calle CALLE "D" en la colonia SAN MIGUEL de la zona TITLAN de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco a nombre de N4-ELIMINADO 1 a fin de verificar e inspeccionar los documentos, bienes, lugar o establecimiento donde se desarrolla su actividad, así como corroborar que la obra ubicada en el domicilio antes mencionado, cuente con:

LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PARA EL TITULO SEGURO DE CLAVISULA Y CONTINUAR CON LOS TRABAJOS CONSTRUCTIVOS DE: COLOCACION DE LA ESTRUCTURA METALICA PARA SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES, EN LA AZOTEA DE LA HABITACIONAL

tal y como lo prescriben los artículos citados; lo anterior, toda vez que existen indicios y presunciones legales o humanas de que se carece de ello, en virtud de PROTECCIÓN CIVIL VIA TELEFONICA

La visita de inspección podrá extenderse en lo conducente, tanto al inmueble como a los muebles, documentos y demás efectos relacionados con el giro o actividad del visitado, la cual se realizará al momento de la presentación de la misma.

En atención a la naturaleza del objeto de la inspección ordenada, ésta podrá llevarse a cabo incluso en días y horas inhábiles, tal como lo prevé el dispositivo legal 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 52 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

Por lo expuesto, se requiere al visitado para que permita al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como para que proporcione los documentos, datos, registros y demás información relacionada con su actividad objeto de la diligencia y que en el momento de la misma le sean solicitados, apercibiéndolo que en caso de no presentar las facilidades requeridas, se emplearán las medidas de apremio que legalmente procedan, incluida desde luego el uso de la fuerza pública; ello de conformidad con el artículo 117 fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 127 Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El alcance de dicha orden, puede ser desde la simple visita de la verificación, amonestación, apercibimiento, suspensión, multa y hasta la clausura parcial o total dependiendo de la situación y de la gravedad del caso; lo anterior en términos de los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 123, y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 299, 300, 301 y 315 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

En caso de inconformidad con el presente acto, y de ser procedente su impugnación, sería por medio del recurso de revisión o juicio de nulidad, siendo optativos; interponiéndose el primero dentro del término de 20 veinte días hábiles a partir del día siguiente de su notificación ante el Síndico del Municipio de Guadalajara, de conformidad con el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el segundo dentro de los 30 treinta días siguientes a aquel en el que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, a 19 de DICIEMBRE del 2018

DIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Lic. Victor Manuel Tenorio Adame

Siendo las 15:25 horas del día 19 de DICIEMBRE el visitado C. SE DEJA POR CONTA AL NO PODER SABER LOS TRABAJADORES DEL INTERIO DE LA FUERA recibe original de la presente, quedando notificado y enterado de su contenido quien NO firma y NO se identifica con SI

Firma SE DEJA POR CONTA (EN CASO DE CONFLICTO) EN OMBL A LOS ARTICULOS 84 Y 86 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.



Administración e Innovación Gubernamental

**Dirección De Inspección Y Vigilancia**  
**Orden de Visita**



Gobierno de Jalisco

Folio DIV: OV/171/8/2/2019/01

NOMBRE: N5-ELIMINADO 1

DOMICILIO: GOMEZ DE MENDIOLA 2778 REQUERIR EN JOSE PUGA Y ACAL 1827 COL. UNIVERSITARIA

COLONIA: SAN ANDRES

GUADALAJARA, JALISCO.

El Suscrito Lic. Víctor Manuel Tenorio Adame, Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 115 fracción V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracciones II y III, 85 fracciones I y IV; 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4.41, 37 fracciones II, V, VII, X y XIV, 40 Fracción II y 60 primer párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 6, 8, 44, 67 primer y segundo párrafo, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 121, 122, 123 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 5, 6, 18 puntos 1 y 2; 20 fracción II, 39, 48, 50, 51 y 52 puntos 1 y 2 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 1, 2 fracción I, II, III, 3, 4, 5, 91 primer y segundo párrafo, 95, 112, 113 fracciones XXXIII y último párrafo, 117 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XIV, XVI, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, y XXXII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara en vigor a partir del 1 de octubre de 2015; artículos 291, 292, 293, 299, 300 y 301 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara

tengo a bien expedir la presente **ORDEN DE VISITA**, por lo que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se comisiona y faculta al (los) C.(C.C.)

**PULIDO GONZALEZ MARIA TRINIDAD**

Inspector (es) Municipal (es) adscrito (s) a la Dirección de Inspección y Vigilancia, acreditado (s) con la (s) credencial (es) oficial (es) con fotografía número(s) de empleado(s) N6-ELIMINADO 60 respectivamente y expedida(s) por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que de manera enunciativa y no limitativa, en forma separada o conjunta, lleve(n) a cabo la visita de inspección en el domicilio marcado con el número 2778 REQUERIR EN JOSE PUGA Y ACAL 1827 COLONIA

**GOMEZ DE MENDIOLA**

entre la calle **PLUTARCO ELIAS CALLES**

y la calle **CALLE D**

en la colonia **SAN ANDRES**

Guadalajara, Jalisco a nombre de N7-ELIMINADO 1, de la zona **ZONA 5 OLÍMPICA**

, a fin de verificar e inspeccionar los documentos, bienes, lugar o establecimiento donde se desarrolla su actividad, así como corroborar que la obra ubicada en el domicilio antes mencionado, cuente con:

**PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENA**

tal y como lo prescriben los artículos citados; lo anterior, toda vez que existen indicios y presunciones legales o humanas de que se carece de ello, en **REPORTE VECINOS**

La visita de inspección podrá extenderse en lo conducente, tanto al inmueble como a los muebles, documentos y demás efectos relacionados con el giro o actividad del visitado, la cual se realizará al momento de la presentación de la misma.

En atención a la naturaleza del objeto de la inspección ordenada, ésta podrá llevarse a cabo incluso en días y horas inhábiles, tal como lo prevé el dispositivo legal 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 52 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

Por lo expuesto, se requiere al visitado para que permita al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como para que les proporcione los documentos, datos, registros y demás información relacionada con su actividad objeto de la diligencia y que en el momento de la misma le sean solicitados, apercibiéndolo que en caso de no presentar las facilidades requeridas, se emplearán las medidas de apremio que legalmente procedan, incluida desde luego el uso de la fuerza pública; ello de conformidad con el artículo 117 fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 127 Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El alcance de dicha orden, puede ser desde la simple visita de la verificación, amonestación, apercibimiento, suspensión, multa y hasta la clausura parcial o total dependiendo de la situación y de la gravedad del caso; lo anterior en términos de los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 123, y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 299, 300, 301 y 315 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

En caso de inconformidad con el presente acto, y de ser procedente su impugnación, sería por medio del recurso de revisión o juicio de nulidad, siendo optativos; interponiéndose el primero dentro del término de 20 veinte días hábiles a partir del día siguiente de su notificación ante el Síndico del Municipio de Guadalajara, de conformidad con el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el segundo dentro de los 30 treinta días siguientes a aquel en el que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, a 8 de FEBRERO del 2019

DIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA

000577

Lic. Víctor Manuel Tenorio Adame



Gobierno de Jalisco

Dirección de Inspección y Vigilancia  
Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental

Siendo las 13:59 horas del día 8

C. **NO HAY IDENTIFICACIÓN**

original de la presente, quedando notificado y enterado de su contenido quien No firma y No se identifica con

**NO HAY IDENTIFICACIÓN**

Firma \_\_\_\_\_

*Apercíbase a lo estipulado en el artículo 86-87 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se dio por readmitido.*



Administración e  
Innovación Gubernamental

**Dirección De Inspección Y Vigilancia**  
**Orden de Visita**



Gobierno de  
**Guadalajara**

Folio DIV: 00117716/3/2019/01

NOMBRE: N8-ELIMINADO 1  
DOMICILIO: Francisco Gomez de mendiola 2778 entre 2782 y2772  
COLONIA: SAN ANDRES

GUADALAJARA, JALISCO.

El Suscrito Lic. Víctor Manuel Tenorio Adame, Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 115 fracción V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracciones II y III, 85 fracciones I y IV; 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4.41, 37 fracciones II, V, VII, X y XIV, 40 Fracción II y 60 primer párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 6, 8, 44, 67 primer y segundo párrafo, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 121, 122, 123 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 5, 6, 18 puntos 1 y 2; 20 fracción II, 39, 48, 50, 51 y 52 puntos 1 y 2 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, y en el ejercicio de la facultades y atribuciones que me confieren los artículos 1, 2 fracción I, II, III, 3, 4, 5, 91 primer y segundo párrafo, 95, 112, 113 fracciones XXXIII y último párrafo, 117 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XIV, XVI, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, y XXXII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara en vigor a partir del 1 de octubre de 2015; artículos 291, 292, 293, 299, 300 y 301 del Reglamento de Gestión Integral para el Municipio de Guadalajara

tengo a bien expedir la presente **ORDEN DE VISITA**, por lo que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se comisiona y faculta al (los) C.(C.C.)

UREÑA OLIVA JAVIER CARLOS

Inspector (es) Municipal (es) adscrito (s) a la Dirección de Inspección y Vigilancia, acreditado (s) con la (s) credencial (es) oficial (es) con fotografía número(s) de empleado(s) N9-ELIMINADO 60 respectivamente y expedida(s) por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que de manera enunciativa y no limitativa, en forma separada o conjunta, lleve(n) a cabo la visita de Inspección en el domicilio marcado con el número, 2778 entre 2782 y2772 de la calle

Francisco Gomez de mendiola entre la calle

Calle D Plutarco Elias calles en la colonia SAN ANDRES Guadalajara, Jalisco a nombre de

N10-ELIMINADO 1

de la zona ZONA 5 OLÍMPICA de esta ciudad de

a fin de verificar e inspeccionar los documentos, bienes, lugar o establecimiento donde se desarrolla su actividad, así como corroborar que la obra ubicada en el domicilio antes mencionado, cuente con: Apego a la norma municipal

tal y como lo prescriben los artículos citados; lo anterior, toda vez que existen indicios y presunciones legales o humanas de que se carece de ello, en Seguimiento

La visita de inspección podrá extenderse en lo conducente, tanto al inmueble como a los muebles, documentos y demás efectos relacionados con el giro o actividad del visitado, la cual se realizará al momento de la presentación de la misma.

En atención a la naturaleza del objeto de la inspección ordenada, ésta podrá llevarse a cabo incluso en días y horas inhábiles, tal como lo prevé el dispositivo legal 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 52 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

Por lo expuesto, se requiere al visitado para que permita al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como para que proporcione los documentos, datos, registros y demás información relacionada con su actividad objeto de la diligencia y que en el momento de la misma le sean solicitados, apercibiéndolo que en caso de no presentar las facilidades requeridas, se emplearán las medidas de apremio que legalmente procedan, incluida desde luego el uso de la fuerza pública; ello de conformidad con el artículo 117 fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 127 Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El alcance de dicha orden, puede ser desde la simple visita de la verificación, amonestación, apercibimiento, suspensión, multa y hasta la clausura parcial o total dependiendo de la situación y de la gravedad del caso; lo anterior en términos de los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 123, y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 299, 300, 301 y 315 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

En caso de inconformidad con el presente acto, y de ser procedente su impugnación, sería por medio del recurso de revisión o juicio de nulidad, siendo optativos; Interponiéndose el primero dentro del término de 20 veinte días hábiles a partir del día siguiente de su notificación ante el Síndico del Municipio de Guadalajara, de conformidad con el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el segundo dentro de los 30 treinta días siguientes a aquel en el que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

GUADALAJARA, JALISCO, a 6 de MARZO del 2019

DIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Lic. Víctor Manuel Tenorio Adame

000821

Siendo las 12:38 horas del día 6 de MARZO 2019, el visitado No recibe original de la presente, quedando notificado y enterado de su contenido quien No firma Si se identifica con

Firma CARTILLA MILITAR Ausente EN EL ART 86-87 OCTUBRE 0= PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS



**Inspección y Vigilancia**  
Jefatura de Gabinete

**Dirección De Inspección Y Vigilancia**  
**Orden de Visita**



Gobierno de  
**Guadalajara**

Folio DIV: QV/1/45/21/4/2020/02

NOMBRE: N11-ELIMINADO 1  
DOMICILIO: Gomez de Mendiola 2778  
COLONIA: SAN ANDRES

*12/145/21/4/2020/02*  
*50/10 18052*

GUADALAJARA, JALISCO.

El Suscrito Mtro. Julián Enrique Cerda Jiménez, Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 115 fracción V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracciones II y III, 85 fracciones I y IV; 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4.41, 37 fracciones II, V, VII, X y XIV, 40 Fracción II y 60 primer párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 6, 8, 44, 67 primer y segundo párrafo, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 121, 122, 123 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 5, 6, 18 fracciones I, II, 20 fracción II, 39, 48, 50, 51 y 52 puntos 1 y 2 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, y en el ejercicio de la facultades y atribuciones que me confieren los artículos 1, 2 fracción I, II, III, 3, 4, 5, 9 fracción IX, 10 quater fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XVI, XXIII, XXIV, XXVI, XXXII, XXXIII, 91 primer y segundo párrafo, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

artículos 291,292,293,299,300 y 301 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara

tengo a bien expedir la presente **ORDEN DE VISITA**, por lo que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se comisiona y faculta al (los) C.(C.C.) **CERDA DE LA TORRE MIGUEL ALBERTO**

Inspector (es) Municipal (es) adscrito (s) a la Dirección de Inspección y Vigilancia, acreditado (s) con la (s) credencial (es) oficial (es) con fotografía con número(s) de empleado(s) N12-ELIMINADO 1 respectivamente y expedida(s) por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que de manera enunciativa y no limitativa, en forma separada o conjunta, lleve(n) a cabo la visita de inspección en el domicilio marcado con el número, 2778 de la calle Gomez de Mendiola entre la calle Calle D y la calle Av. Plutarco Elías Calles en la colonia SAN ANDRES, de la zona ZONA 5 OLÍMPICA de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco a nombre de N13-ELIMINADO 1, a fin de verificar e inspeccionar los documentos, bienes, lugar o establecimiento donde se desarrolla su actividad, así como corroborar que la obra ubicada en el domicilio antes mencionado, cuente con: Por violar sellos de clausura

tal y como lo prescriben los artículos citados; lo anterior, toda vez que existen indicios y presunciones legales o humanas de que se carece de ello, en Reporte via telefónica.

La visita de inspección podrá extenderse en lo conducente, tanto al inmueble como a los muebles, documentos y demás efectos relacionados con el giro o actividad del visitado, la cual se realizará al momento de la presentación de la misma.

En atención a la naturaleza del objeto de la inspección ordenada, ésta podrá llevarse a cabo incluso en días y horas inhábiles, tal como lo prevé el dispositivo legal 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 52 del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

Por lo expuesto, se requiere al visitado para que permita al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como para que proporcione los documentos, datos, registros y demás información relacionada con su actividad objeto de la diligencia y que en el momento de la misma le sean solicitados, apercibiéndolo que en caso de no presentar las facilidades requeridas, se emplearán las medidas de apremio que legalmente procedan, incluida desde luego el uso de la fuerza pública; ello de conformidad con el artículo 10 quater fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 127 Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El alcance de dicha orden, puede ser desde la simple visita de la verificación, amonestación, suspensión, multa y hasta la clausura parcial o total dependiendo de la situación y de la gravedad del caso; lo anterior en términos de los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 123, y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 299, 300, 301 y 315 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

En caso de inconformidad con el presente acto, y de ser procedente su impugnación, sería por medio del recurso de revisión o juicio de nulidad, siendo optativos; interponiéndose el primero dentro del término de 20 veinte días hábiles a partir del día siguiente de su notificación ante el Síndico del Municipio de Guadalajara, de conformidad con el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el segundo dentro de los 30 treinta días siguientes a aquel en el que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, a 21 de ABRIL del 2020

DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

*[Firma]*  
Mtro. Julián Enrique Cerda Jiménez



003357

Dirección de Inspección y Vigilancia  
Jefatura de Gabinete  
el visitado recibe  
firma y si se identifica con

Siendo las 12:38 horas del día 21 de ABRIL 2020 original de N14-ELIMINADO 1 notificado y enterado de su contenido quien No

MEDIA FILIACIÓN Mexicana, Mayor De Edad, Te N15-ELIMINADO 1 y N16-ELIMINADO 23

Firma [Firma]

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPICR.

15.- ELIMINADO el color de piel, 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción II de los LGPICR.

16.- ELIMINADA la edad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.  
LGPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.